

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00496-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General, indicando la identificación de cada uno de los demandados.

SEGUNDO. Indicar los linderos generales de los predios involucrados, señalando en forma precisa y ordenada las zonas limítrofes que habrán de ser materia de demarcación (Art. 401 CGP).

TERCERO. Aportar dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria conforme se establece en el numeral 3º del artículo 401 CGP, dado que el aportado no hace precisión a ello.

CUARTO. Aportar dictamen pericial que precise en debida forma el folio de matrícula del inmueble colindante cuyo titular de derecho real de dominio es María Isabel Sánchez Espitia por cuanto lo refiere con el predio del demandante, lo cual es errado numeral 3º del artículo 401 CGP.

QUINTO. Precisar los costados respecto de los cuales pretende el deslinde y amojonamiento, especificado quien es el propietario de cada uno de los predios que deba hacerse el deslinde (No. 5º art. 82 CGP)

SEXTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 401 del C.G.P., sírvase allegar en forma completa la Escritura Pública 2108 de 14 de junio de

1965 de la Notaría 9° de Bogotá dado que la allegada se encuentra cortada y en todo caso no está completa en la parte que contiene los linderos.

Remitir el escrito subsanatorio y sus anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

J.R.

Juez